000121025444

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4 Secretaría 8
Av. R. S. Peña 1211 P:1º, Capital Federal

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 4 CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

SELLO DEL FUERO

Sr.: ORELLANA, HORACIO FABIAN, DNI 33.182.334
Domicilio: Los Telares Nº 588

DENUNCIADO

CARACTER: BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: art. 339/141
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

5	98/2025	34	CO	4	8	NO	NO	NO
Orden	Exp.Nº	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez: ☐

Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"MORENO, SOLANGE AYELEN C/ ORELLANA, HORACIO FABIAN S/ EJECUTIVO"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "Buenos Aires,. de abril de 2025. MD. 1. No habiendo ORELLANA, HORACIO FABIAN (DNI 33.182.334) opuesto excepciones, sentencio esta causa de trance y remate de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del CPCC., mandando llevar adelante la ejecución en su contra hasta hacerse la acreedora MORENO, SOLANGE AYELEN íntegro pago del capital reclamado de $1.300.000.- 2. Respecto a los intereses cabe advertir que si bien como principio debe respetarse la libertad contractual, la cual debe ser protegida mientras no se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, los jueces pueden reducir la tasa de interés cuando medie abuso, solución antes elaborada en base a la doctrina que emerge del art. 953 del CC., y que tiene expresa consagración en el art 771 del CCiv y Com N. En consecuencia, al capital deberán adicionarse los intereses pactados libremente por las partes. Ello, siempre y cuando, y por todo concepto dichos intereses no superen una alícuota equivalente a dos veces y media la tasa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos, sin capitalizar, desde la mora producida el día 10/01/2025 y hasta el momento del efectivo pago. 3. Impónense al ejecutado las costas del pleito (art. 558 del CPCC.). Oportunamente se regularán lo honorarios. Hágase saber que no se dará trámite a las liquidaciones que pudieran presentarse fuera de las oportunidades previstas en los arts. 561 y 591 del CPCC., o cuando no existan fondos en el expediente. Notifíquese y regístrese. GERMÁN PÁEZ CASTAÑEDA JUEZ SUBROGANTE"

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, de abril de 2025.

Ezequiel Nicolás Márquez
Abogado
T° 119 F° 879 CPACF

Señor Juez:

En Bs. As., 06 MAY 2025 siendo las 15:20 hs., me constituí en el domicilio indicado requiriendo la presencia del interesado y no encontrándolo procedí a fijar en el buzón del edificio / en la puerta de acceso al inmueble indicado duplicado cédula / sin copias, bajo responsabilidad de la parte actora, ante testigo que dijo ser

lo no vale.

PABLO JAVIER MORALES
C.I.C.S.N.
PODER JUDICIAL

15:20